	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0033
 Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señora
DUVAN PERE LOPEZ
C.C. 75.059.815
 Dirección: Vereda la cabaña- Casa la Umbría
 Municipio: Manizales, Caldas

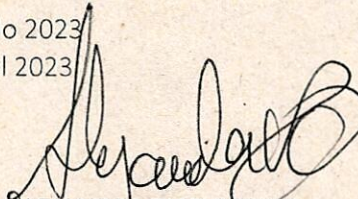
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución número 000495 del uno (1) de agosto de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	Jhon Jairo García Giraldo, jefe de Unidad de Rentas Departamentales-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	De Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Copia resolución número 000495 del uno (1) de agosto de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023
 Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,


ÁLEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Santiago Bermudez Cañaverál
Cargo: Abogado Contratista
Área: Unidad de Rentas

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minitio: Concesion de Correo



RA404301024CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO MANIZALES Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23
Orden de servicio: 15770002

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE MANIZALES
Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.T.I: 890801052
Referencia: Teléfono: 8982444 Código Postal: 170001402
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Causal Devoluciones:		C1	C2	Cerrado
RE	Rehusado	NI	N2	No contactado
NE	No existe	FA		Fallecido
NS	No reside	AC		Apartado Clausurado
NR	No reclamado	FM		Fuerza Mayor
DE	Desconocido			
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: DUVAN PEREZ LOPEZ
Dirección: VEREDA LA CABAÑA EN LA CASA UMBRIA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000
Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$5.800
Valor Flete: \$5.000
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP
Diseño Contenedor: Observaciones del cliente : 495

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Ter 2do



5555365555000RA404301024CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: 0501 4722000

11 ENE 2023

5555 365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

472
5555 000

AC Centro

Nombre/Razón Social: DUVAN PEREZ LOPEZ
Dirección: VEREDA LA CABAÑA EN LA CASA UMBRIA
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal: 170001402
Fecha admisión: RA40-4301024CO

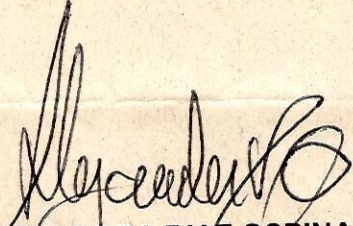
REF: Notificación de Resolución N°000495 de 01 de Agosto de 2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar la Resolución N°000495 de 01 de Agosto de 2022 por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G

Carrera 21 Calles 22 y 23 / Manizales – Caldas – Colombia
Edificio La Licorera Oficina 114 / Teléfono: 898 2444 Ext. 1618
e-mail: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co

GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a):

DUVAN PEREZ LOPEZC.C. **75.059.815**

Dirección: Vereda La Cabaña en la casa Umbría.

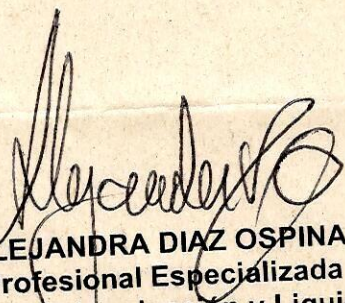
Municipio: Manizales, CaldasREF: **Notificación de Resolución N°000495 de 01 de Agosto de 2022**

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar la **Resolución N°000495 de 01 de Agosto de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.



Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G

	RESOLUCIÓN N°000495 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N° 000495 DE AGOSTO 1 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES



Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **(23) de agosto de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **FONDA UMBRÍA** ubicado en la Vereda La Cabaña- casa Umbría del Municipio de Manizales-Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900-157**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o Capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAC	AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZÚCAR	750 ML	29%	1	\$20.582	DANE	\$20.582	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 4 y 6. (ESTAMPILLA DE RISARALDA)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados							Veinte mil quinientos ochenta y dos pesos M/Cte (20.582)			

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra del Señor **DUVAN PEREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.059.815**, en calidad de PROPIETARIO de los productos relacionados, para que en un término no superior a dos (02) meses a partir de la notificación de dicha acta, presentara ante esta unidad por ESCRITO, el recurso de reconsideración a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000495 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.



De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador, ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

	RESOLUCIÓN N°000495 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspunienti que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador, ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.



Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

22

	RESOLUCIÓN N°000495 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

critérios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR DANE	VALOR TOTAL
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZÚCAR	750 ML	1	\$20.582	\$20.582
TOTAL	\$ 20.582.00			

APREHENSION EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$ \$36.308	\$20.582	0.56 UVT

Conforme al Decreto 0137 de 2017, se realiza la dosificación de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% LICORES 20% VINOS				
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZÚCAR	750 ML	\$20.582	\$7.221	\$5.145	\$4.116	\$16.482	1	\$16.482
TOTAL								\$16.482

Lo anterior en concordancia con el **Decreto No 0137** de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:



"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

2

	RESOLUCIÓN N°000495 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. “El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2021	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2021X10)
\$36.308.00	\$ 363.080.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión, Reconocimiento, avalúo y decomiso **No 17900157** del día veintitrés (23) de agosto de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.**



ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del Señor **DUVAN PEREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.059.815**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía N° 2021/17900157 del veintitrés (23) de agosto de 2021, en el establecimiento de comercio denominado **FONDA UMBRIA** ubicado en la Vereda La Cabaña- casa Umbría del municipio de Manizales- Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al Señor **DUVAN PEREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.059.815**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 363. 080.00).**

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** del Banco Davivienda y a nombre de Fiduciaria de Occidente, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000495 DE AGOSTO 1 DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHON JAIRÓ GARCIA GIRALDO
JEFE UNIDAD DE RENTAS

Proyectó. LORENA M.G
Abogada Contratista
Revisó. VANESA R.R
Abogada Contratista

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el __ (día) de _____ (mes) de 2022. Observación del notificador _____

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y paquete aéreo

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Encontrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Falta Mejor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Indefinido	<input type="checkbox"/> No Redimado	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
----------------------	----------------------

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

C.C. -	C.C. 1 1 ENE 202
--------	------------------

Centro de distribución	Centro de distribución
------------------------	------------------------

Observaciones	Observaciones
---------------	---------------

Punto de Venta
Centro - MZL

